



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales puntualiza, “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 380 dentro de las responsabilidades del Estado, determina: “...**1.** Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador...**6.** Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. **7.** Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.**8.** Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural...”

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.



Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal h) del Art. 55, determina como competencia exclusiva del gobierno municipal: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda como atribución del concejo municipal: “Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”.

Que, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: “Del ámbito. La presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano”.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: • **Diversidad cultural.** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; • **Interculturalidad.** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos



consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; • **Buen vivir.** Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;... • **Cultura viva comunitaria.** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular; • **Prioridad.** Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. • **Pro Cultura.** En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general”.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: **a) Identidad cultural.** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales... **h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.** Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... **I) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.** Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad”.

Que, el literal b) del Art. 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística, “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”.

Que, la Ley de Turismo en el Art. 33 determina que “Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”.

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional 2013-2017, entre otros, los siguientes: Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0004-CNC-2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, Transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016,



resolvió: Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, y en su Art. 13 manda: "**Gestión cantonal.**- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión: ... 14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS RECREATIVAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la cultura, el turismo y el deporte recreativo en el cantón Nangaritza, a fin de resaltar nuestra identidad local.

Art. 2.- Clases de Eventos.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza llevará a cabo los siguientes eventos, sin fines de lucro:

a) EVENTOS CULTURALES: Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares.

b) EVENTOS TURÍSTICOS: Orientados a planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer a nivel local y nacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee el cantón.

c) EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS: Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas, promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en coordinación con las comunidades y barrios del cantón.

Art. 3.- Eventos Oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán en el cantón Nangaritza, los siguientes,:

- a) Domingos Culturales;
- b) Jornadas Deportivas Recreativas;
- c) Exposición de Música y Danza;
- d) Fortalecimiento cultural de arte y conocimientos;
- e) Nangaritza vive los Carnavales;
- f) Homenaje al Día de la madre;
- g) Talleres vacacionales;
- h) Encuentro cívico, cultural, turístico y deportivo recreativo por Aniversario de Cantonización de Nangaritza; y,



i) Evento tradicional de fin de año.

Art. 4.- Asignación de Recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritzta, al formular el presupuesto, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de los eventos establecidos en esta Ordenanza.

Para la asignación de los recursos económicos se tomará en cuenta el anteproyecto que será presentado por el responsable de la Unidad de Turismo hasta el 30 de septiembre, quién coordinará con los integrantes del Concejo Municipal, Promotor Cultural, Promotor Deportivo y Responsable de Proyectos Sociales para su elaboración. El proyecto definitivo será aprobado por el Concejo Municipal máximo hasta el 20 de enero de cada año.

Art. 5.- Espacios destinados para los eventos.- Los eventos fijados en esta Ordenanza, se realizarán en los espacios públicos o privados que se consideren adecuados.

Art. 6.- Coordinación.- Para la ejecución de estos eventos oficiales, se sociabilizará con la ciudadanía.

Art. 7.- El responsable de la Unidad de Turismo, será el encargado de aplicar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco días, luego de que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo presentará un proyecto para la ejecución de los eventos que faltaren realizar en el año 2017, para que sea aprobado por el Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se derogan:

- La Ordenanza para el Fomento de la Semana Cultural, Cívica, Turística y Deportiva, al conmemorar el "26 de Noviembre de cada año" el aniversario de cantonización de Nangaritzta, aprobada en Sesiones Ordinarias del 15 y 18 de octubre del 2011; y,
- Las demás que se refieran a la misma materia que contempla esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritzta a los veinticinco días del mes de enero de 2017.

Lic. Irma Jiménez Cordero
ALCALDESA (S)

Ab. Magno Sarango Gualán
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. GADCN-001-2017



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 18 de enero de 2017, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 25 de enero de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 30 de enero de 2017, a las 10H00.

Ab. Magno Sarango Gualán
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 30 de enero de 2017, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS RECREATIVAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN NANGARITZA"** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Lic. Irma Jiménez Cordero
ALCALDESA (S)

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Lic. Irma Jiménez Cordero, Alcaldesa (S) del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 30 de enero de 2017, a las 11H30. CERTIFICO.-

Ab. Magno Sarango Gualán
SECRETARIO DEL CONCEJO